



# ADENDA CJ 06

## SUSTITUCIÓN

### Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual

#### MOVILIDAD DE LA FUNCIONARIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Previsto para **funcionarias víctimas de violencia de género o de violencia sexual que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo** donde venían prestando sus servicios.

Tienen **derecho al traslado a otro puesto de trabajo:**

- **Propio de su cuerpo, escala o categoría profesional.**
- **De análogas características.**
- **Sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura**

La Administración Pública competente estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

**En todo caso, la funcionaria debe cumplir los requisitos previstos en relación de puestos de trabajo.**

El traslado **tendrá la consideración de forzoso.**

**En las actuaciones y procedimientos relacionados con violencia de género o con violencia sexual se protegerá la intimidad de las víctimas,** en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

La solicitud, en la que se debe indicar la localidad o localidades a las que solicita el traslado, debe ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente hasta tanto se dicte esta, de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género<sup>1</sup>.

Si concurren las circunstancias exigidas, se le adjudica un puesto propio de su cuerpo o escala con nivel de complemento de destino y específico no superior al del puesto de origen, dotado presupuestariamente y que se encuentre vacante, sea o no necesaria su provisión.

<sup>1</sup> La redacción actual del Real Decreto 364/1995 solo contempla la referencia a la exigencia documental en el caso de violencia de género. Debemos esperar su modificación para contemplar los requisitos en tal sentido en el supuesto de violencia sexual.



La **adscripción tiene carácter definitivo cuando la funcionaria ocupara con tal carácter su puesto de origen y, en este caso, deberá permanecer un mínimo de 2 años** en su nuevo puesto, **excepto**:

- En supuestos de remoción<sup>2</sup> por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta de Personal correspondiente.
- En el caso de que la funcionaria se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo por ser víctima de nuevo de violencia de género y así se acredite.
- Si así se requiere para recibir la asistencia social integral.

El cese en el puesto de origen y la toma de posesión en el nuevo deberán producirse:

- En el plazo **de tres días hábiles si no implica cambio de residencia**.
- En el plazo **de un mes si comporta cambio de residencia**.

## EXCEDENCIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO O SEXUAL

Las funcionarias víctimas de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tienen derecho a solicitar la situación de excedencia:

- **Sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos.**
- **Sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.**

Durante los **seis primeros** meses tienen derecho a la **reserva del puesto** de trabajo que desempeñaran, siendo **computable** dicho período a **efectos** de **antigüedad, carrera** y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exijan se puede **prorrogar** este periodo por **tres meses**, con un **máximo de dieciocho**<sup>3</sup>, con idénticos efectos a los señalados anteriormente y a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los **dos primeros meses** de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las **retribuciones íntegras** y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

<sup>2</sup> Remoción de puesto de trabajo es, en derecho estatutario, desproveer al funcionario de su puesto y asignarle a otro distinto.

<sup>3</sup> La Dirección General de la Función Pública, en la Consulta 1/8\_5 del año 2015 entiende que *esta excedencia no exige un plazo mínimo de servicios previos ni un plazo de disfrute máximo, pero el derecho a la reserva del puesto de trabajo y demás derechos anejos a la misma tendrá una duración máxima total de 18 meses, incluidas las prórrogas que se pudiera acordar cuando las actuaciones judiciales lo exigieran a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.*